



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1647-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 28 de Agosto del 2015

VISTO, El expediente N° 023983 de fecha 05 de Agosto del 2015, presentado por el Sr. ALEX PAUL CRISANTO MORA, identificado con DNI N° 40569748, con domicilio real en calle Cuzco N° 913- Bellavista - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024017 del 30.07.2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. ALEX PAUL CRISANTO MORA, identificado con DNI N° 40569748, presenta descargo contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024017 del 30.07.2015, mediante el cual solicita nulidad de la misma;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida.

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha 05 de Agosto del 2015, presentado por el Sr. ALEX PAUL CRISANTO MORA, identificado con DNI N° 40569748, presenta descargo (ticket expediente N° 023983) contra la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024017 del 30.07.2015, código G-58, argumentando lo siguiente: "Que, fue intervenido por efectivo policial de tránsito y multado en una situación que no se ajusta a la verdad, ya que argumenta si tener licencia de conducir y que por premura de salir de su domicilio, se le había olvidado, imponiéndosele de esta forma una calificación o código que no le correspondía a la infracción, por lo que solicita la anulación de dicha papeleta";

Que, mediante Informe N° 1597-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 18.08.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisada la documentación presentada por el administrado, se evidencia que adjunto a su descargo argumentando que en la papeleta solo se alude la infracción G-58 sin precisar la base legal de la misma, y que dicha infracción está mal aplicada por los siguientes argumentos siendo que el caso del vehículo es de uso exclusivo particular, ya que no se encuentra registrado como servicio público y no tiene paradero, sin embargo no presenta prueba alguna que acredite sus fundamentos de hecho. Por lo tanto concluye que de acuerdo a los argumentos antes expuestos, no son razones válidas ni constituyen atenuantes que guarden relación con la falta cometida, por lo que sugiere que lo solicitado por el administrado debe ser declarado IMPROCEDENTE,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1647-2015/MPS-GSCyGRD.PAG.02//.

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y de observancia al Art. N° 91 literal b) del D.S N° 016-2009/MTC modificado por el D.S N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta a lo informado por la Unidad de Sanciones y los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir que efectivamente se puede evidenciar, que el administrado no presenta prueba alguna que pueda corroborar su argumentos antes indicados. Por lo tanto las pruebas antes citadas no son aplicables, ni valoradas como atenuantes para declarar la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito, por lo que se declara IMPROCEDENTE, lo peticionado por el citado recurrente;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Sr. ALEX PAUL CRISANTO MORA, identificado con DNI N° 40569748, con domicilio real en calle Cuzco N° 913- Bellavista - SULLANA - PIURA, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024017 del 30.07.2015, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C - N° 024017 del 30.07.2015.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE Y PONGASE DE CONOCIMIENTO LA PRESENTE RESOLUCIÓN GERENCIAL, a la parte interesada, en su domiciliocalle Cuzco N° 913- Bellavista - SULLANA - PIURA.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.
Archivo
Interesado
SG.I
LECP/damt

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES